

EL FENIX

PERIODICO OFICIAL.

SALDRA A LUZ LOS SABADOS DE CADA SEMANA, Y SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN.

TOMO 6.º

TACNA—SABADO 20 DE ENERO DE 1849.

NUM. 39.

Artículos de Oficio.

República del Perú—Ministerio de Hacienda—Lima Octubre 21 de 1848.

Sr. Prefecto del Departamento de Moquegua.

En orden circular 46 de Junio de 847 inserta en el "Peruano" número 50 tomo 47 se hizo por este Ministerio una prolija relacion de los procedimientos, que conforme a las leyes compete a los Administradores de Tesorerías, para el cobro de los créditos fiscales, y principalmente de los corrientes al ramo de contribuciones. Entre las varias prevenciones legales que entonces se hicieron, está la de que liquidado un crédito, no se dé curso a gestiones de parte de los deudores, sin que primero paguen sus deudas. La legalidad de esto es muy obvia, y no puede ocultarse a ningún jefe de hacienda. Admitanse esas gestiones o cualesquiera clase de excepciones, que no sean las de haberse pagado la deuda, y se verá entorpecido el cobro de todo crédito fiscal, por liquido, justo y reciente que sea.—or esto, y por todo lo demás que contiene la circular que he citado, es muy urgente que US. la haga tener siempre a la vista al tiempo de las visitas mensuales, que practique en la tesorería principal, para tomar conocimiento del estado del servicio de la oficina, y del cobro de las rentas fiscales—Por de contado me es necesario hablar y fijar la atencion de US. y del Administrador del Tesoro, acerca de los expedientes de cobro ejecutivo, a fin de que no se suspenda el curso, de estos, por recursos ó excepciones dilatorias, ni se eleven al Supremo Gobierno por la resolucion de los reclamos, sino solo en el caso de quedar pagada la deuda y ser de su resorte entender en ellos.

Dios guarde á US.—Manuel del Rio.

Departamental.

República del Perú—Tesorería Principal del Departamento Moquegua—Tacna, Enero 20 de 1849.

Al Benemérito S. Jeneral Prefecto del Departamento.

B. Sr. J. P.—Tengo la satisfaccion de pasar a manos de US. en fojas 34 útiles, copia legalizada del inventario, por el cual he entregado la cuenta y archivo de la Tesorería de Beneficencia de esta Ciudad, que tuvo a bien encargarme el Benemérito Sr. Coronel D. Manuel de Mendiburo, siendo Prefecto de este Departamento en 31 de Julio de 1844. Le recibí por solo ayudar en algo, á aquel digno jefe, que tanto interés tomó por el arreglo de este Departamento, por su prosperidad, y principalmente por su bajo de cuenta y razon los fondos del importante ramo de Beneficencia. Conforme á la lei y como Administrador de la Tesorería Departamental, no solo no estaba obligado, sino me era prohibido servir dos destinos simultaneamente. Sin embargo, creo no haber burlado la confianza con que me honró el referido Sr. Coronel Mendiburo, al encargarme una oficina que necesitaba labor, contraccion y constancia para sacarla de la oscuridad en que se encontraba.—Si exclamó al Supremo Gobierno repetidas veces me separase del manejo de dicha oficina y nombrase un Administrador, fue porque las complicadas labores de la Tesorería principal del Departamento no me permitian ocuparme de aquella, y era sensible sufriese atraso y se perdiese tanto trabajo, y mas que todo, el fruto adquirido.

Cuando se me entregó, no se llevaba cuenta sistemada, por consiguiente no se sabian cuales eran sus créditos activos y pasivos, ni existia un archivo que diese antecedentes.—Fue un trabajo y esfuerzos no comunes, para dar el aspecto que hoy tiene, como se demuestra en el inventario. El no solo incluye los libros y documentos que se entregan, sino una completa instruccion de cada uno de sus expedientes; el que le servir de pedestal para lograr la mas completa organizacion del ramo, siempre que se lleve adelante, todo lo que ya está indicado, y se trabaje con interés. Para lograr este objeto me ha sido necesario formarlo, con claridad y explicado muy menudamente, ayudado del Escribano del ramo D. José Calixto Hernandez; ésta la razon porque se ha demorado desde el 1.º de Setiembre, que entregué la cuenta, hasta 30 de Noviembre último; y tambien porque solo podia ocuparme en los ratos que me permitian las labores de la Tesorería Departamental.

Cuando me hice cargo de la Tesore-

ria de Beneficencia, su producto anual, solo rendia de cuatro á cinco mil pesos; ahora se puede asegurar que no bajarán de quince á diez y seis mil pesos. He aqui, Sr. un hecho positivo de adelanto y el fruto de un constante trabajo. El producto anual ingresado durante los siete años que ha corrido á mi cargo, ha sido el que manifiesta el cuadro siguiente.

En el año 41 arrojó un cobro de	2,708
En el id. 42 id. un id. de	6,552 3
En el id. 43 id. un id. de	5,256 0
En el id. 44 id. un id. de	15,664
En el id. 45 id. un id. de	19,491
En el id. 46 id. un id. de	9,602 5
En el id. 47 id. un id. de	8,876 5 ½
En el id. 48 hasta fines de Agosto	12,089 6 ½

Suma de lo producido de 1.º de Agosto de 41 a 31 de id. de 1848. 80,266 2

Este pro lueto debió dejar en beneficio del Administrador cuatro mil ochocientos pesos (ps. 4800) al 6.º p.º por su manejo.—Qué lame pues, Sr. Jeneral, la satisfaccion de no haber tomado un solo medio, y que mis trabajos, mis molestias y tantos otros resultados, que me han sobrevenido, de que no puede librarse el que maneja estos fondos, los doy por bien empleados desde que he visto logrado el primer objeto, que se propuso el Sr. Coronel Don Manuel de Mendiburo, que fué plantear un establecimiento de instruccion. Con este fin, en su tiempo compró la casa en que se encuentra el Colegio de la «Victoria,» cuyo establecimiento ha presentado ya fruto de sus adelantos, con bastante satisfaccion del público, y el que no habria podido establecerse, si la Beneficencia no hubiese tenido fondos para ayudarlo.

No solo puedo presentar el fruto de haber cobrado 80,266 ps. 2 rs. Tambien he presentado una deuda ya liquidada y constante en libros de 27,279 ps. 5 ½ rs. bien clasificada, y demostrada en sus cuentas impersonales y personales, y 25,048 ps. 7 rs. que constan de las respectivas liquidaciones y expedientes; para que siguiendo su curso, puedan hacerse los asientos respectivo y cobrarse—Aqui encontrará US. más de cuarenta mil pesos (ps. 40,000) en deuda que antes no se conocia—Todo pues lo demuestra con claridad el adjunto inventario.

Establecida la nueva junta de Beneficencia, y compuesta de personas respetables y amantes del progreso del país, se debe esperar con fundada razon un positivo adelanto; y puede ser viles lo poco que me ha sido permitido hacer, como de un trabajo preparativo, para desarrollarlo en adelante; y poder conseguirse á la

Beneficencia, un ingreso anual de 25 á 30 mil pesos, que por los antecedentes y conocimiento que tengo de sus cuentas, no me parece difícil.—Quiera pues US. presentar dicho inventario á la Sociedad de Beneficencia, suplicándole indique, que es mi deseo conste en una de sus actas, haber sido remitido por el que suscribe, puesto que sin equivocarme, puede servirles de buen antecedente. Y si mereciese la aprobacion de US. y la de los SS. de la Sociedad, quedaré satisfecho y recompensado del afanoso trabajo que me ha costado poderlo presentar en el estado que se hace, ya que mi constante deseo es la felicidad de Tacna.

Dios guarde á US.—B. Sr. J. P.
Manuel María Forero.

Tacna Enero 16 de 1849.

Sin embargo de que en la próxima Junta general extraordinaria de la Sociedad de Beneficencia se dará cuenta de esta nota y del inventario de su referencia, como justamente lo solicita el Administrador del Tesoro—públicese en el periódico oficial—Pezet.

BENEFICENCIA.

En la heroica Ciudad de Tacna á 13 de Enero de 1849, se verificó la reunion de los SS. convocados por la Prefectura, para componer la Sociedad de Beneficencia en observancia del Supremo decreto de 28 de Octubre de 1848—cuyos individuos han sido nombrados en uso de la facultad del artículo 24 del mismo decreto y constan de la lista siguiente.

Director D. José S. Basadre.
Vice-Dtor. El R. P. Fr. Sebastian R. Sors
Aomor. Tesorero D. Carlos Salas.
Concilarios D. D. José V. Benávides
D. D. Andres Arze
Secretario D. José Antonio Arias
Socios. D. José Prohias
D. Cesareo Vargas
D. Horacio Bolton
D. Celestino Vargas
D. Manuel R. Belaunde
D. Valentin Zegarra
D. Juan A. Castañon
D. Felipe S. Castañon
D. Francisco Tellez
D. José María Pividal
D. José Santa María
D. José Santos Guerra
D. José J. Inclan
D. Lucas Vargas
D. Juan Varela
D. Domingo Barrios
D. José María Vidal
D. Ignacio Flor
D. Santiago Eyzaguirre

Leido el decreto de 28 de Octubre por el Secretario de la Junta cesante, y dada cuenta de la falta de cinco socios por ausencia ó enfermedad, reservandose para despues hablar de la naturaleza de la escusa del Sr. Pividal uno de ellos: el Bto. Sr. G. Prefecto D. Juan Antonio Pezet,

despues de indicar las causas por las cuales se ha retardado la formacion de la Junta, declaró instalada la Sociedad, la que en uso de sus facultades, podria desde luego oír y proceder conforme á la naturaleza de las escusas ó renunciaciones que se presentaban. En efecto se leyó la renuncia del Tesorero del ramo D. Carlos Salas y considerando sus fundamentos, despues de un pequeño debate, se procedió á votacion, observandose los artículos 14 y 15 del capítulo 3.º del reglamento. El resultado del escrutinio fué el siguiente—D. Juan Varela 4 votos—D. Valentin Zegarra 5—D. Felipe Santiago Castañon 2—D. José María Benavides 4—D. Juan Antonio Castañon 1—D. Cesario Vargas 2—y como no obtuviese pluralidad absoluta ninguno de los candidatos, se repitió la votacion, entrando en ella los SS. D. José M. Benavides—D. Valentin Zegarra—y D. Juan Varela por hallarse en el caso de que habla el art. 18 capítulo 3.º del mismo reglamento. El resultado de este escrutinio dió doce votos en favor del 1.º—dos al 2.º y cinco al 3.º quedando por tanto elegido Tesorero de Beneficencia D. José María Benavides.—En su consecuencia se acordó, se dirijiesen tanto al Tesorero nombrado, como al cesante, las notas respectivas para la entrega y recibo del cargo, bajo las formalidades del caso, lo que se verificó.—Acto continuo tomó la palabra el Sr. D. José A. Arias, escusándose del desempeño de la Secretaría de la Sociedad, en razon de ser Sindico, por lo cual no le era posible atender á ambos cargos: esforzó sus razones para apoyar la escusa y agrego que, ademas carecia ya de vista para contraerse á ese género de trabajo. El Sr. G. Prefecto—el Sr. Director—y demas SS. de la Junta, sin embargo de que expresaron su opinion, declarando q' no juzgaban incompatible el desempeño de la Sindicatura y Secretaria de la Sociedad, con concepto tambien á las disposiciones del nombrado, insistiendo este en su escusa, se acordó que el Sr. Director D. José Santiago Basadre nombrase por sí un Secretario, segun la atribucion 9.ª del art. 31 cap. 5.º del reglamento, y artículo 14 del Supremo decreto de 28 de Octubre del año próximo pasado.

Se procedió á la lectura de un recurso del Sr. Cara Fr. Sebastian Sors, que con referencia á algunos acuerdos de la Junta y sufragio público, pide se adjudique al Hospital de "San Ramon" la chacarilla propia de la Beneficencia citada á inmediaciones de ese importante establecimiento, llamando la atencion de la Sociedad, sobre la utilidad de esta, medida en su parte filantrópica y económica. La Sociedad á la vez que el Sr. General Prefecto encarecieron lo benéfico de tal proyecto y se fijó la cuestion, en el jiro ó sustanciacion que debia darse al recurso.—Se hicieron sobre su tenor observaciones propias y oportunas, y sentandose por base la proteccion que debe emplearse en favor del Hospital, se determinó se pasase á informe á la Junta particular ó comision permanente, para que aparejado así el expediente, se viese en Junta general, cuya determinacion se elevaria al conocimiento del

Supremo Gobierno.—Mas se hizo presente el vacío ó incompleto número de miembros, para la formacion de la Junta particular, en razon á que aun no puede resultar Director próximo cesante, ni se han nombrado mayordomos de hospitales, ni Inspectores de los establecimientos de los que habla el artículo 24 capítulo 5.º del reglamento y el artículo 21 del decreto de 28 de Octubre, en razon á que aquel y estos, son de nueva creacion, que aun se está perfeccionando. No habiéndose puesto el reglamento en este caso—y como quiera que nada se haria sin la predicha junta particular, se resolvió despues de discutida y reflexionada la materia, que se llenase el número de esos empleados y el del Sr. Cura (que es el peticionario á la vez que Vice Director de la Junta) nombrándose por turno cuatro Socios por semana, empezando la próxima inmediata con los 4 que aparecen en la lista, para lo cual se pasaria esta en copia al Sr. Director—Todo lo que se práctico, dirijiéndose nota á los SS. D. José Prohias, D. Cesareo Vargas, D. Horacio Bolton y D. Celestino Vargas.

El Sr. G. Prefecto recordando las causas por las cuales no habian concurrido á la Junta los Señores D. Horacio Bolton, D. Francisco Tellez, D. José Santa María y D. Domingo Barrios—dijo que el Sr. D. José M. Pividal se escusaba oficialmente alegando que—declarado por Supremo decreto de 2 de Diciembre próximo pasado haber prescrito el derecho á gozar de las regalías que como á Ciudadano del Perú, le concedian las Leyes, era de suponer que igualmente se le privaba tambien de ejercer comisiones, que solo competen á los ciudadanos peruanos. Consideradas estas razones, que resultan destruidas con el tenor del Supremo decreto citado, que declara que la Casa de José M. Pividal y C.ª, por no ser asociacion de solo Ciudadanos del Perú, no debe gozar de la gracia concedida en el artículo 83 del reglamento de Comercio á los efectos consignados á peruanos; la Sociedad con sujecion al artículo 13 del decreto de 28 de Octubre, declaró que el Sr. Pividal quedaba en posesion de los derechos de ciudadano peruano; por haber obtenido la carta de naturalizacion conforme á las leyes; que así se le contestase, tomando el verdadero sentido del decreto de 2 de Diciembre, y ademas que se le hiciese entender que aun cuando tubiese la condicion de extranjero, no por eso estaba escusado de pertenecer á Sociedades ó Juntas como las de Beneficencia cuyo reglamento no los excluye. Esta nota se pasó en el acto, con cuyo motivo se recordó que oportunamente, si fuere necesario, se llevarian las vacantes que ocurriesen, como lo previene el artículo 16 del decreto de 28 de Octubre—Contrayéndose la junta al estado de fondos del ramo, y á los gastos que demandaba la conclusion del Cementerio público y otros establecimientos, todo lo que exige actividad en el Tesorero para aumentar ingresos, principalmente haciendo efectivas las deudas, se recordó la del «derecho de restauracion,» y leido que fué el Supremo decreto de 4 de Octubre de 1848 comunicado en circular de 11 del mismo,

se acordó que tan luego como el nuevo Tesorero ejerciese el cargo se le recomendase este ramo, formándose la razon de lo adelantado por los Escribanos, sin perjuicio de las demas providencias que competen á la Prefectura reterando las que ya ha expedido sobre el particular—En este acto el Secretario de la Prefectura Teniente Coronel D. Juan J. Z. y Zagal, que hasta este dia ha desempeñado igualmente la Secretaria de Beneficenci, hizo presente que era necesario leer, aprobar y firmar la última acta, lo que verificado que fué, manifestó, que estando el libro corriente, conforme se presentaba, lo retendria en su poder para entregarlo al Secretario que se nombrase, junto con los papeles siguientes: 1.º Un expediente sobre la indemnización del terreno del Hospital de S. Ramon, situada la por los Gandolios.—2.º el reglamento del panteon de esta Ciudad, devuelto por el Supremo Gobierno, para que se viera en la Junta, conforme al decreto de 11 de Octubre del año proximo pasado en el inserto.—3.º El expediente para la refaccion de la casa de Beneficencia que es hoy el Colegio de la Victoria.—4.º Otro relativo al bono que solicita el Director de ese establecimiento, de 146 ps. valor de algunos urjentes reparos que se han practicado—Enterada la Junta de lo espuesto, se convino así, indicando el Sr. Director D. José Santiago Basadre—que oportunamente haria presentar al Secretario que nombrase, para que desde luego recibiese los libros y papeles en juro y el archivo para los fines de su cargo. Siendo la hora avanzada, se suspendio la discusion sobre otros asuntos, y despues de disponer que la presente acta se insertase en el periódico oficial, se levantó la sesion á las 4 de la tarde.

POLICIA.

No habiendo razon para que el comercio de esta Ciudad se niegue á admitir la circulacion de los reales y medios de legitima ley, cuando su tipo se halla gastado o borrado por el uso, se previene que despues de cuatro dias de la fijacion de este aviso la Intendencia penará á toda persona que se resista á recibir dicha moneda, ya obligandole á perder en la especie vendida el valor de la moneda repulada, ya imponendole una multa proporcionada á las circunstancias.

Razon de las multas impuestas por la Intendencia en todo el mes de Diciembre próximo pasado á los infractores del reglamento.

Diego Condore por contrabandista de viveres.....	5 »
José Mamani por idem idem.....	4 »
Fulgencio Rueda por infractor del artículo 100 del Reglamento.....	4 »
Diego Chacon por idem del 137.....	4 »
José Guarachi por idem del 91.....	2 »
Mariano Arriaga por id. del 137.....	4 »
Buenaventura Fernandez por id. id.....	1 »
Mateo Couchanque por id. del 91.....	2 »
Francisco Nina por id. del 111.....	1 »
Gabriel Vilanueva por id. del 137.....	2 »

Francisco Romero por id. del 97....	8 »
José M. Tupillo por id. del 111....	1 »
Mariano Luna por id. del 91.....	2 »
Manuel Guanca por id. del 90....	6 »
Suma...ps....	33 6

Tacna Enero 1.º de 1849.

República del Perú—Gobierno Político del Distrito de Arica—á 23 de Diciembre de 1848.

Benemérito Sr. General Prefecto del Departamento y Comandante en Jefe de las fuerzas del Sur.

En cumplimiento del decreto de US. de 14 de Octubre último, ha sido construido en la pampa de Chacalluta un puente de Mangles seguro y de toda capacidad, porque pueden pasar libremente toda clase de carruajes; pues tiene cuatro varas de ancho y dos y veintina pulgadas de largo.

Lo que tengo el honor de comunicar á US. para los fines que juzgue convenientes.

Dios guarde á US.—B. S. G. P.

José M. Baraybar.

República del Perú—Administracion principal de la Aduana de Arica—Enero 2 de 1849.

Benemérito Sr. General Prefecto del Departamento.

Sr. G. P.—En la causa seguida ante esta Administracion para el comiso de cincuenta y nueve sacos de harina tomados en el rio Loa, con fecha 50 del próximo pasado ha fallado la Administracion lo que sigue.

Vistos y resultando—que habiendo comisionado el Gobernador de Iquique en Julio último á D. José Nieves Cordero y D. Estanislao Nacarino al mando de una partida para visitar todas las Caletas del Sur de Iquique, con el objeto de sorprender los artículos de guerra que se decia haber desembarcado el Jeneral D. José Feliz Iguain en cumplimiento de aquella, llegaron a la Caleta de Chilenos donde encontraron cuenta y nueve sacos de harina al mando del mozo Mariano Echebarria—Que por la declaracion de éste á fojas 6, está probado que esta cantidad es parte de setenta y seis sacos, de los que diez y siete habian sido trasportados en dias anteriores al punto de Quillagua de órden de Doña Manuela Nuñez su dueño, con la calidad de que los restantes se condujesen al pueblo de Matilla en la provincia de Tarapaca—que con estas dos circunstancias esta conocida la intencion de defraudar al estado sus derechos, y los efectos que los adeudados deben por lo tanto estar sujetos á la pena de comiso que les imponen las leyes.—De conformidad con lo dictaminado por la Contaduria de-

claro, que han caido en comiso los setenta y seis sacos de harina puestos en la Caleta precitada por Doña Manuela Nuñez; adjudicándose á los expresados Cordero Nacarino y demas aprensores previo el pago de sus derechos: hagase saber á la Contaduria: dese cuenta al Benemérito Señor General Prefecto del Departamento; y devuélvase al Teniente Administrador de Iquique para su cumplimiento, y que sacando copia de todo, la remita al Juzgado de primera instancia de aquella Provincia para la causa que debe seguirse á Doña Manuela Nuñez, Mariano Echebarria y demas que resulten complicados con arreglo al artículo 128 del reglamento precitado Figuerola.

Que trascribo á US. adjuntando copia certificada de la misma sentencia para los fines que haya lugar.

Dios guarde á US.—B. S. G. P.

Juan Guaberto Herrera.

EXTRIOR

BOLIVIA.

Manuel Isidoro Belzú presidente Provisorio de la República.

CONSIDERANDO:

1.º Que la pacificacion de Bolivia es un hecho consumado despues de la gran victoria de Yampareez, y de los espontaneos y jenerales pronunciamientos de toda la República; que es llegado el momento de dar una prueba practica de los principios liberales consignados en mi declaratoria de 17 de Octubre—declaratoria que importa el reconocimiento de los grandes dogmas y progresistas del siglo:

2.º Que las revoluciones que se han sucedido en esta desgraciada República, en vez de procurar la mejora de sus instituciones, á favor de la fusion de partidos, condicion esencial de todo cambio político, solo han servido para mantener y fomentar barbaramente un espíritu de persecucion ya manifestado, ya oculto, pero siempre obstinado y fatal á la Nacion y á los caudillos del bando caido:

3.º Que los principios civilizadores que he proclamado solemnemente me imponen el deber de cortar de raíz este escandalo, que a mas de ser el pretexto á que generalmente ocurren los detractores de Bolivia, es un objeto de dolor para los hombres de bien y un insulto público hecho á la civilizacion y á la humanidad. En uso de las facultades que me han concedido los pueblos:

DECRETO

Art. 1.º Bolivia no reconoce prescripto alguno político, sin exceptuar á los

generales Andres Santa-Cruz y José Ba-
livián.

2.º Hallandose el gobierno de Bo-
livia comprometido en el triple trata-
do celebrado en 7 de Octubre de 843
con los gobiernos de Chile, y el Perú,
á no permitir la vuelta del jeneral San-
ta-Cruz al territorio Boliviano, el inte-
resado podra negociar ante los espesa-
dos Gobiernos el cese de su proscrip-
cion, que el de Bolivia esta dis-
puesto a acordarle sin que esto importe
la rejecion de su solemne compromiso.

Imprimase y publíquese. Dado en
Sucre á 17 de Diciembre de 1848.—
Mánuel Isido o Belzu.—El oficial mayor
encargado del despacho Juan R. Muñoz
—Es copia—Mariano Montero.

ORIJEN DE LA SOBERANIA.

*Primera leccion de derecho
politico por el Sr. Barrios.*

Deberemos hacer la apótesis de la
soberania como trayendo su orijen de
entre los febriles ensueños, forjados
por la ardiente fantasia de un filósofo,
han querido que lo traiga. Es decir,
¿deberemos admitir sin repugnancia el
pacto social de Rousseau? De ninguna
manera. La ciencia se ha desembara-
zado ya de los errores del siglo pa-
sado, y subiendo nuevamente á las re-
giones de la verdad, ha tratado de es-
tudiar la naturaleza del hombre, pene-
trando en sus mas profundos arcanos.
La razon y la filosofia alumbradas por
la antorcha de la revelacion, con rápi-
do vuelo se han remontado hasta encon-
trar la fuente del poder, y realmente la
han encontrado en el autor de todas las
cosas. Es desconocer al hombre, es ig-
norar supinamente lo que es la socie-
dad, pretender que el orijen de la so-
berania pueda dimanar de algo que no
sea Dios mismo. Dios solo puede de-
legar el poder, porque Dios solo ha es-
crito en tablas de diamante imperecede-
ro el código perdurable que ha de re-
gir los pueblos y gobernar las naciones.
El único modo de ennoblecera la so-
berania es derribarla del cielo, como su
mas alto y verdadero orijen.

Empero entendamonos y sepamos
que quiere decir soberania. La sove-
rania politicamente hablando no es o-
tra cosa q^o la personificación de la conciencia
universal, La reinos ntiacion de la justicia
eterna y del derecho individual. Concreta-
remos la idea todavia mas para que se
nos comprenda mejor. La persona ó
corporacion que personifique la con-
ciencia universal; la persona ó corpo-
racion que sea representante de la jus-
ticia eterna y del derecho individual
esa persona ó corporacion será el so-
berano de un pueblo, de una nacion,
de una república. Ya hemos visto lo
que es soberania, ya sabemos lo que
es ser soberano. Ahora pasemos á

probar que la soberania trae su ori-
gen de solo Dios. Por las indicacio-
nes que ya hemos hecho arriba, esta
proposicion aparece clara como la luz
del dia, sin embargo vamos á discurrir
un poco sobre ella.

*¿Es el hombre soberano de si mismo ó
depende de algun otro ser diferente y su-
perior al mismo hombre?*

Deseamo q^o contesten á esta interpela-
cion, esas jentes superficiales, q^o sin ha-
ber pensado nunca en la naturaleza hu-
mana, ni haber meditado seriamente en los
fundamentos de la sociedad, hablan sin
reparo sobre materia tan delicada. Que
nos contesten, deseamos, para que si con-
testacion nos sirva de punto de partida.

*¿Es el hombre soberano de si mismo, ó
dependiente de otro ser diferente y superior
al mismo hombre?*

Nosotros categóricamente respondi-
mos— que el hombre no es soberano de si
mismo.—

Soberano es aquel ser que obra ó
puede obrar conforme á su deseo, á
su voluntad ó su capricho; sin que na-
die se le oponga ni se le pueda oponer;
sin que nadie le contradiga ni le
pueda contradecir, sin que sus propias
operaciones le perjudiquen ni le pue-
dan perjudicar; sin que tenga ni pueda
tener responsabilidad de ninguna natu-
raleza. Esto se llama ser soberano de si
mismo. Esto es ser absolutamente inde-
pendiente. Y qué, ¿se halla el hombre en
semejante caso? Puede obrar el hombre, ni
en el órden fisico, ni moral, ni social, con
absoluta independencia, sin que na-
die se le oponga, sin que nadie le contra-
diga, sin que tenga que dar cuenta
de sus obras, sin que sus propias ope-
raciones sean causa de su ruina? En una
palabra, ¿puede el hombre físicamente
moralmente socialmente prescindir de
las leyes que le impuso Dios al crea-
re de las leyes q^o le impone la sociedad al
recibirlo en su seno? ¿Puede el hom-
bre arrjarse á un despeñadero sin hacerse
mil pedazos? ¿Puede asesinar á su padre,
ó envenenar á su hijo sin sentir el gusano de la conciencia
que le roe continuamente las
entrañas? ¿Puede apoderarse de los bie-
nes ajenos, sin que los otros hombres
le hagan resistencia??

En efecto, porque es libre puede
el hombre arrojarle á un despeñadero
pero arrojándose se hará mil pedazos,
porque es libre puede asesinar á su pa-
dre ó envenenar á su hermano, pero
obrando asi su propio delito punzará
constantemente su corazon traspasan-
do lo como una aguja flecha que ao le
dejará vivir en paz: porque es libre
puede tomar los bienes ajenos, pero to-
mándolos el juez lo condenará y el ver-
dugo lo castigará.

No hay que confundir la libertad con
la soberania.

El hombre es libre, pero no es so-
berano de si mismo.

No puede obrar con absoluta inde-

pendencia de las leyes que rigen el mun-
do fisico, que imperan en el mundo mo-
ral que gobiernan el mundo social.

Academicos de todas las universi-
dades de la tierra, ¿no es purisima es-
ta doctrina? No es esta proposicion
clara como la luz del dia? Luego si el
hombre aunque es libre, no es sove-
rano de si mismo ¿como podrá dele-
gar la soberania? ¿puede daralgun hom-
bre lo que el mismo no tiene? Ahora
bien, hagamos aplicaciones. Está de-
mostrado hasta la evidencia que el in-
dividuo no es soberano de si mismo.
Si cada individuo no es soberano de si
mismo, ni dos juntos, ni ciento, ni mil
ni un millon, ni cien millones tampo-
co podran formar un átomo de sove-
rania. Cien millones de ceros 0000000
etc. etc. no podrán componer jamas
una sola unidad. Luego ¿qué quiere
decir soberania popular? ¿qué significa
que el pueblo es soberano? ¿Han me-
ditado alguna vez sobre esto los que
tanto decantan la soberania popular?
¿Han oido alguna vez espicar esta ma-
teria en las escuelas mas célebres del
mundo? La soberania solo reside en
Dios y solo Dios la delega. La sove-
rania, en esta tierra que habitamos, es
una cosa abstracta cuya personificaci-
on es el mismo Dios. La soberania es la
justicia eterna, la conciencia universal.
La persona ó la corporacion que sea
representante de la justicia eterna de
la conciencia universal, esa persona ó
corporacion será el soberano de un
pueblo, de una nacion, de una repú-
blica. Esta es la Doctrina que se pro-
fes: en las universidades de Orford, de
Bolonía, de Paris, de Viena, de Was-
hington, de Méjico, de Santiago, de
Lima, de todo el mundo.

¿A qué consecuencias tan absurdas
y disparatadas no nos conduciria la con-
cesion de que la soberania reside en el
pueblo? Si la soberania reside en el
pueblo, el pueblo podrá a su antojo
formar leyes con independencia de las
leyes eternas. Es decir que si el pue-
blo ordena y decreta que los hijos a-
sesinen á sus padres, que los siervos y
criados roben a sus amos y señores, q^o
las mujeres sean infieles a sus mari-
dos, que los hombres entre si se fallen
a sus palabras y contratos; es decir que
si una asamblea en nombre del pueblo
decreta todas estas cosas, todas estas co-
sas serán justas, serán lícitas y aun o-
bligatorias. ¿Quién no vé lo absurdo
de semejante doctrina? ¿quien no vé la
disolvencia de semejantes principios.

(Continuara)